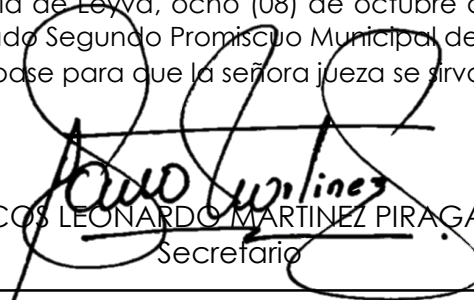




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase para que la señora jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERNAN MAURICIO ROBLES SANTOS
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00114-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, MAURICIO BOTERO WOLF, quien según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia actúa como representante legal de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., y quien a su vez actúa por intermedio de apoderado judicial, LA SOCIEDAD BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S, demanda a HERNAN MAURICIO ROBLES SANTOS, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.997.396.00) M/CTE, por concepto del SALDO de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081164, correspondiente al día 13 de febrero de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.997.396.00) M/CTE, por concepto del SALDO de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081164, correspondiente al día 13 de febrero de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.
3. Por la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081164, correspondiente al día 13 de agosto de 2020.
4. Por los intereses remuneratorios sobre la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) M/CTE, correspondientes al saldo de capital, representado en el pagaré N° 5020081164, a la tasa de la DTF + 7.00 puntos efectiva anual, los cuales son cobrados desde el día 14 de febrero de 2020 hasta el 13 de agosto de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081164, correspondiente al día 13 de agosto de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
6. Por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) M/CTE, correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré N° 5020081164.
7. Por los intereses remuneratorios a la tasa de la DTF + 7.00 puntos efectiva anual, sobre la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) M/CTE, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N° 5020081164, desde el día 14 de agosto de 2020 hasta el día 11 de septiembre de 2020, (día de la presentación de la demanda).
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) M/CTE, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré N° 5020081164, desde el día 12 de septiembre de 2020, (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MLC (\$26.545.390), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de HERNAN MAURICIO ROBLES SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.492.674 y a favor de MI BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.997.396.00) M/CTE, por concepto del SALDO de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081164, correspondiente al día 13 de febrero de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.997.396.00) M/CTE, por concepto del SALDO de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081164, correspondiente al día 13 de febrero de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.
3. Por la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081164, correspondiente al día 13 de agosto de 2020.
4. Por los intereses remuneratorios sobre la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) M/CTE, correspondientes al saldo de capital, representado en el pagaré N° 5020081164, a la tasa de la DTF + 7.00 puntos efectiva anual, los cuales son cobrados desde el día 14 de febrero de 2020 hasta el 13 de agosto de 2020.
5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081164, correspondiente al día 13 de agosto de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
6. Por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) M/CTE, correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré N° 5020081164.
7. Por los intereses remuneratorios a la tasa de la DTF + 7.00 puntos efectiva anual, sobre la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) M/CTE, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N° 5020081164, desde el día 14 de agosto de 2020 hasta el día 11 de septiembre de 2020, (día de la presentación de la demanda).
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) M/CTE, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré N° 5020081164, desde el día 12 de septiembre de 2020, (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con la artículo 8 y siguientes del decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO: Adviértase a la parte actora que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

CUARTO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer a la firma jurídica BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT: 901.115.777-7, como apoderada judicial de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., en concordancia con lo establecido en inciso primero del artículo 75 del Código General del Proceso, el cual faculta para actuar en el proceso a "cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal", el cual acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **024**, de hoy **nueve días (09) de octubre de 2020** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario